

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1285.

Real decreto.

A virtud de la abolición de los mayorazgos en 1820 se crearon derechos respetables; y los sucesos de 1823, cambiando aquella situación produgeron otros nuevos intereses no menos atendibles. La ley de 9 de junio de 1835 reparó del modo que las Cortes creyeron mas útil los perjuicios que estas vicisitudes causaron en ciertos casos, y al restablecerse la Constitución de 1812 mi Gobierno juzgó oportuno revalidar las leyes y declaraciones hechas sobre vinculaciones en la segunda época constitucional, y sometió despues á las Cortes constituyentes varias disposiciones relativas á esta materia, las cuales motivaron un proyecto de ley que me fue presentado por aquellas para su sancion. De legislacion tan varia, no solo han resultado daños á los intereses de los particulares, sino conflictos tambien á los jueces y tribunales del reino; y de tal modo se agravaba esta situacion, que el trascurso del tiempo ocasiona cada dia nuevos males, ya haciendo nacer derechos, ya alterando ó modificando y tambien poniendo en duda los existentes. En este estado, destituido mi Gobierno de medios ó corporaciones auxiliares que faciliten con su dictámen la resolucion de una cuestion tan importantel y que tanto afecta á la situacion política de reino, y no satisfecho su celo para asegurar el acierto á pesar de haber oido el parecer del tribunal supremo de Justicia, ha querido conocer el voto de otras personas ilustradas, cuyo resultado ha convencido mi Real ánimo de la necesidad de una nueva y detenida discusion, que al mismo tiempo que sea una garantia mas para todos los intereses, facilite una solucion satisfactoria y equitativa en tan complicado negocio. Añádese á todo, en fin,

que el estado y circunstancias de los dominios de Ultramar produce nuevas dudas sobre si debe ser extensiva á ellos la resolucion que se adopte en la Península. En su consecuencia, al propio tiempo que despues del mas detenido exámen, oido el consejo de ministros, y conformándome con el parecer del supremo tribunal de Justicia, he creido conveniente negar la sancion al mencionado proyecto de ley sobre vinculaciones presentado por las Cortes constituyentes, he resuelto tambien crear una comision compuesta sola del número preciso de individuos que garantiza hasta cierto punto el acierto, á cuya experimentada ciencia y circunspeccion confio el exámen de los diferentes sistemas y proyectos que existen hoy en el ministerio de vuestro cargo, para que en vista de ellos y de los muchos trabajos que habeis procurado reunir hasta hoy, me proponga con la diligencia proporcionada á la importancia del asunto, un proyecto de ley que abrazando la solucion de las cuestiones políticas y legales existentes, contenga el modo mas equitativo y conveniente de resolverlas, para que aprobado por mi consejo de ministros, y obtenida mi autorizacion, lo presentéis inmediatamente á las Cortes; y vengo en nombrar para dicha comision á D. Nicolas María Garelly, D. Joaquin Rey y D. Juan Antonio Castejon, de quienes espero no escusarán trabajo tan importante, y se esmerarán en evacuarlo con la brevedad que es tan conveniente. Tendréislo, entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 25 de mayo de 1838.—A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Id. número 1286.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la

Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 18 de octubre último, en que con referencia á la consulta que ha hecho á V. E. el intendente militar de Estremadura sobre si se está en el caso de abonarse por la administracion militar á D. Telesforo Serrano, teniente del escuadron franco lanceros voluntarios de dicho distrito, el valor que pide del caballo de su propiedad que perdió en una accion de guerra dada contra el rebelde Palillos, solicita V. E. que S. M. se sirva dictar una medida general para los casos de esta naturaleza que ocurran en los cuerpos francos.

Asimismo he puesto en conocimiento de S. M. otra comunicacion de V. E. de 29 de enero próximo pasado, en que dando V. E. conocimiento de la reclamacion que ha hecho el espresado escuadron del importe de 12 caballos muertos en el campo de batalla, pertenecientes á individuos del mismo escuadron, solicita V. E. nuevamente una resolucion que comprenda á todos los individuos de los citados cuerpos. Enterada S. M. de lo que con este motivo ha manifestado V. E., y de lo espuesto por la junta auxiliar de guerra, cuyo parecer tuvo S. M. á bien oír, se ha dignado resolver por punto general, que tanto el valor de los caballos de que queda hecho mérito, como el de los que en lo sucesivo pierdan en funcion de guerra los gefes, oficiales y demas individuos de cuerpos francos, y el de los que se les inutilicen de resultas de heridas ó esceso de fatiga en campaña, se abone por la administracion militar, siempre que sean de la propiedad de los individuos que los pierdan, procediendo la correspondiente justificacion en los propios términos que se practica en los regimientos de caballería del ejército, y conforme está mandado con respecto á la Milicia nacional de caballería movilizada por real orden de 15 de abril de 1836. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1838. = Ofalia. = Sr. intendente general militar.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Lista nominal de las cantidades con que ha contribuido la Milicia nacional de la villa de Añover de Tajo para aliviar la suerte de los defensores de Gadesa.

El licenciado D. José María Carmena.....	10
El capitan D. Pedro Sanchez Comendador.....	10
El teniente D. Manuel Escribano.....	10
Id. D. Manuel Aquilino Diaz.....	10
El subteniente D. Pedro Carmena.....	10

El sargento 1º D. Pedro Rodriguez.....	6
Id. 2º D. Manuel Sabas Carmena.....	8
Id. id. D. Gervasio Carrasco.....	3
Cabo 1º Joaquin Carmena.....	4
Id. Juan Rodriguez.....	4
Id. 2º Victor Hernandez.....	2
D. Santiago Martin Carretero.....	8
Manuel Moreno.....	4
Aquilino Cuellar.....	4
Esteban Garcia.....	4
D. Santiago Hernandez.....	2
Nicasio Lopez.....	1
Santiago Diaz.....	1
Antonio Doblado.....	1

Total..... 100

Toledo 23 de junio de 1838—Blas Hernandez.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El señor intendente militar del ejército de Castilla la Nueva me dirige con fecha 9 del corriente la real orden que sigue:

»Con presencia de las memorias presentadas en este ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los cuerpos y ramos de administracion militar en todos los distritos de la Península é islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 10 de febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los gefes generales de Hacienda militar y la junta auxiliar de guerra en 5 de enero y 25 de abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.ª En cumplimiento de lo mandado en la real instruccion de 16 de enero del corriente año, los ajustes de los cuerpos de los ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la seccion central de liquidacion que por la misma instruccion se halla establecida en la intervencion general militar.

2.ª Los cuerpos que en el dia existen, no dependientes de los referidos ejércitos, continuaran como hasta aqui, ajustándose en los distritos en que se hallen.

3.ª De los abonos que se hagan por las pagadurias militares á cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago. El interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el interventor del distrito que reciba el indicado cargo y no lo

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 220.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresan el sábado 4 del próximo agosto de ocho á diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella y partido, por la escribanía del ramo al cuidado de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del comisionado principal de dichos arbitrios y citacion del caballero procurador síndico general.

Convento de Franciscas del Toboso, término de dicha villa.

4 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de tierra, en 3 pedazos, el del nº 1, con 1 fanega y 2 cuartillos, junto la huerta del Zardo: nº 3, con 2 fanegas y un celemin, en Peralbillo, que llaman la del Cerrojo y la cruz la Zanja: nº 4, de 1 fanega y 6 celemines, en Mira el Campo, su tasa en venta 1294 rs. y 33 mrs. y en renta 100 rs. y 20 mrs.

16 fanegas y 4 celemines, en 6 pedazos, de ellos el nº 2, con 1 fanega y 2 celemines, en la Tejeruela, carril del Judío, á la izquierda: nº 5, 1 fanega, 7 celemines y 2 cuartillos, en el Cabadillo: nº 6, 1 fanega y 4 celemines, en dicho sitio: nº 7, de 3 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, en el carril del Alamo: nº 8, de 9 celemines y 1 cuartillo, por dicho carril del Alamo, y nº 15, de 8 fanegas y 3 celemines, á la derecha del camino real de Miguel Esteban, en venta 2647 rs. y 15 mrs. y en renta 198 rs. y 22 mrs.

15 fanegas, en 12 pedazos, el del nº 9, de 1 fanega y 1 celemin, en el roble, camino de las Arenicas: número 10, de 11 celemines, á la izquierda del camino de Quero: nº 11, de 1 fanega y 6 celemines, á la entrada y mano derecha del camino de Quero: nº 12, de 1 fanega y 3 celemines, á la seguida de dicho camino, linde de él: nº 13, de 2 fanegas y 6 celemines, dicho camino á la entrada del Orado: nº 14, de 3 fanegas y 6 celemines, camino real de Miguel Esteban, antes de los charcones: nº 16, 1 fanega y 2 celemines, camino del campo, cruz de Rioja: nº 17, de 10 celemines, en el Yero: nº 18, de 6 celemines en dicho sitio: nº 19, de otros 6 celemines en el propio paraje: nº 20, de 4 celemines, junto al pozo de Cristóbal Ortiz, y nº 21, de 11 celemines, en el Cabadillo, á la izquierda del camino de Villanueva, en venta 2769 rs. y en renta 220 rs. y 9 mrs.

Id. id. de Illescas, término de id.

Una tierra en Valde la Silla, de 8 fanegas, linda á N. otra del mismo convento, á P. otra de la viuda de Labrador y á M. tierras de Isidoro Madrigal, su tasa en venta 3200 rs., en renta 176.

Otra á dicho sitio y linda á N. con la anterior, á M. con otra de Yuncos, á P. otra de Isidoro Madrigal, su tasa en venta 750 rs., en renta 32 rs. y 17 mrs.

Id. camino de Hontalbilla, que linda á P. con otra del mismo convento, á M. otra de D. Pablo Azaña, á O. otra de Manuel Rodriguez de Manuel, de 5 fanegas, su tasa en venta 1500 rs., en renta 75.

Id. al Granadillo, que linda á N. camino de Hontalbilla, á P. tierra de D. Alejandro del Valle y otra de Manuel Rodriguez de Juan, de 450 estadales, su tasa en venta 800 rs., en renta 38.

Id. 2 cuadros, camino de los Perales, que lindan al M.,

(4)

O. y N. tierras de D. Pablo Azaña, de 2 fanegas y 25 estadales, su tasa en venta 1400 rs., en renta 60. Otro id., á la raya de Azaña, con la que linda á M., á N. y O. tierra de Silva, de 400 estadales, su tasa en venta 450 rs., en renta 22.

Una tierra camino de las Canteras, que linda á P. tierras de José Gamboa Cruz, á M. de Isidoro Madrigal y á N. otra de D. Mariano Sejornan, de 4 fanegas, su tasa en venta 2200 rs., en renta 100.

Otra camino de los Perales, que linda á N. dicho camino, á M. otra de D. Pablo Azaña, de 7 fanegas, su tasa en venta 3500 rs., en renta 168.

Id. al camino de las Abejas, mano izquierda, linda á N. raya de Boadilla, á P. otra de Doña Josefa Hernan, M. olivar de Anselmo Gamboa, de 3½ fanegas, su tasa en venta 1750 rs., en renta 84.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que aspiren á su adquisicion se personen en el sitio y horas señaladas, donde se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 25 de junio de 1838. = P. A. D. S. C. P. Manuel de Quintas.

AVISO OFICIAL.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Lopez y Juan Gallego, vecinos de Yébenes, para que en el término de nueve dias que por tercero y último les señalo, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que les estoy siguiendo, al primero con Francisco Jimenez, su convecino, por sospechas de estar en inteligencia con la faccion Basilio y suministrarla noticias y otros auxilios, y el Juan por la fuga que hizo con aquellos á la faccion; pues si así lo hicieren se les administrará justicia en lo que la tuvieren, y de no sustanciaré la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Orgaz á 21 de junio de 1838. = Angel Robles y Muñoz. = Por su mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos.

Resúmenes numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que con arreglo á la misma real orden deben remitir en las épocas que cita los ayuntamientos á la diputacion provincial.

Recibos para los suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja, con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Relaciones de los suministros que hacen los pueblos á los cuerpos y clases del ejército &c.

Juicio de jurados celebrado en Toledo el dia 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion del diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa á 4 reales.

Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.